

INTENDENCIA DE POLICIA
DE LA
PROVINCIA DE GRANADA.

84

C
103
32

(9-84)

*E*l Ilmo. Sr. Superintendente de la Policia del Reino, con fecha 5 del actual me comunico el Real orden siguiente. „El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en Real orden de 1.º de Mayo de 1824, me dice lo que copio: Con esta fecha comunico al Sr. Director del Consejo la Real orden siguiente: Algunos vasa- llos de S. M. adictos á la legitima Soberania que fueron perseguidos por la dominacion de los revolucionarios, por haberse manifestado á la causa del Trono, se abandonaron á su resentimiento desde que se restablecio el Gobierno legitimo, y con ofensa de la ley tropellaron las personas y bienes de varios individuos, á quienes aunque se habian señalado por su conducta criminal tres años de calamidad, estaban ya bajo la proteccion de las Autoridades Reales, á quienes tocaba esclusivamente juzgarlos. Tales desordenes no podian ser tolerados por ninguna consideracion, y los Tribunales administrando justicia imparcialmente procedieron contra sus autores y lograron conservar la tranquilidad, conteniendo los efectos de una venganza que hubiera cubierto el Reino de luto perpetuando los odios; pero en estos procedimientos fueron envueltos hombres por otra parte recomendables en razon de su lealtad y sacrificios, y el Rey nuestro Señor no podia olvidarse de ellos, despues de haber indultado por su decreto de 1.º de Mayo último á los sostenedores de la revolucion. Queriendo, pues, S. M. que desaparezca todo motivo de discordia entre sus vasallos, y habiendo oido acerca de este asunto el parecer de Ministros celosos de su Real servicio; ha resuelto se sobresea desde luego en todas las causas formadas desde el restablecimiento del Gobierno legitimo, por las vejaciones causadas á los partidarios del llamado régimen constitucional, dejando á los procesados en absoluta libertad sin costas, y alzando inmediatamente el secuestro de los bienes que se les hayan embargado; pero al mismo tiempo es la Soberana voluntad de S. M. queden esceptuados los casos de asesinato, y si hubiere reclamaciones sobre danos y perjuicios graves causados á tercero, se reserve á éste su derecho para que use de él en los Tribunales competentes despues de cumplidos el sobreseimiento, desembargo y libertad. De orden del Rey nuestro Señor lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo y que este Supremo Tribunal disponga lo correspondiente á su cumplimiento. Y de la misma lo traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Y yo lo hago á V. S. con el mismo objeto.”

*Lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 25 de Julio de 1824.*

Manuel de Stárico.

Sr. Alcalde de *Jum*

INT

PRO

3